



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SALA DE DECISION CIVIL-FAMILIA

Ref. 25290-31-03-002-2019-00213-01

Bogotá D.C., once de abril de dos mil veinticuatro.

I. ASUNTO A TRATAR. -

Sería del caso proceder a resolver el recurso de apelación formulado de manera subsidiaria por el apoderado judicial de los demandados CONSTRUCCIONES OMEGA F Ltda. y FERNANDO MARTINEZ GONZALEZ, contra la providencia de fecha 29 de julio de 2019¹, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Fusagasugá, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual; de no ser porque se advierte que la decisión recurrida no es susceptible de alzada, tal y como a seguir se explica:

Dentro del presente asunto, el Juez de primer grado profirió auto de fecha 29 de julio de 2019, por medio del cual se admitió la demanda, decisión que fue apelada por los citados demandados, cuyo recurso fue concedido en el efecto devolutivo por el funcionario de primera instancia con auto de fecha 6 de marzo del 2023, siendo repartido a este Despacho.

Ahora bien, frente a la providencia venida en alzada, toca decir que, no figura dentro de los autos que nuestra codificación procesal señala como susceptibles de apelación, teniendo en cuenta que el recurso vertical, en tratándose de autos es taxativo, y la decisión de admitir la demanda no figura enlistada en el artículo 321 del C.G.P. como apelable, ni en ninguna otra norma procesal aplicable; razón que imponía al Juez A-quo la no concesión del recurso.

En ese orden de ideas, conforme al artículo 325 de C.G.P tenemos que, **“Si no se cumplen los requisitos para la concesión del recurso, este será declarado inadmisibile y se devolverá el expediente al juez de primera**

¹ Archivo PDF009 C01PrimerInstancia

instancia; si fueren varios los recursos, solo se tramitarán los que reúnan los requisitos mencionados", por lo que se procederá a declarar inadmisibile el recurso y ordenar su devolución al Juzgado de origen, conforme a las razones ya mencionadas.

Sin más consideraciones, esta Sala Unitaria de Decisión Civil-Familia, del Tribunal Superior de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **INADMISIBLE** el recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de los demandados CONSTRUCCIONES OMEGA F Ltda. y FERNANDO MARTINEZ GONZALEZ, contra la providencia de fecha 29 de julio de 2019, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Fusagasugá, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual, conforme a las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Por la Secretaría de la Sala, una vez ejecutoriado esta providencia, devuélvase el expediente digital al Juzgado de Origen, para lo de su cargo y competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO HELD MOLINA
Magistrado sustanciador

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Held Molina

Magistrado

Sala 001 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2805cee831f07b8f18e3d4d4ffb2a0eb6f92f8f6fe45bd7bc22a0d88a8d6baa9

Documento generado en 11/04/2024 09:00:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>